



# CONFERENCIA NOVEDADES TRIBUTARIAS 2014

PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE MATERIAL  
TODOS LOS DERECHOS DE AUTOR SON PROPIEDAD DE SEMINARIOS PROFESIONALES  
DE COLOMBIA S.A.S.

# NOVEDADES TRIBUTARIAS 2014

- [Formulario 110 – Renta personas Jurídicas y Naturales obligadas a llevar contabilidad](#)
- [Formulario 210 – Renta personas naturales para NO obligados a llevar contabilidad](#)
- [Formulario 230 – IMAS \(Empleados\)](#)
- [Formulario 240 – IMAS \(Trabajadores por cuenta propia\)](#)
- [Formulario 310 – INC Bimestral](#)
- [Formulario 315 – INC Informativo](#)

## ■ Novedades Tributarias 2014

- El [Dcto. 3028](#) de dic. De 2013 reglamenta la identificación de los residentes desde el punto de vista tributario.
- El [Dcto. 2975](#) de dic. de 2013 reglamentó el art. 498-1 sobre la posibilidad de tomar como descuento del impuesto de renta año gravable 2014 una parte del IVA que se haya pagado durante el 2013 en la compra de bienes de capital .
- El Dcto. 3032 de dic. 2013 modificó el 1070 de mayo 2013, sobre las retenciones de empleados.

## QUIENES NO ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR RENTA EN 2014 (Decreto 2972) – EMPLEADOS

Definidos en el artículo 329 del ET, que no sean responsables del impuesto sobre las ventas y que cumplan la **totalidad** de los siguientes requisitos adicionales:

- 1) Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2013 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (**\$ 120.785.000**).
- 2) Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (**\$ 37.577.000**).
- 3) Que las consumos mediante tarjeta de crédito. no excedan de dos mil ochocientas (2.800) UVT (**\$ 75.155.000**).
- 4) Que el valor total de compras y consumos no supere los dos mil ochocientos (2.800) UVT (**\$ 75.155.000**).
- 5) Que el total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos a inversiones financieras, no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (**\$ 120.785.000**).

## EJEMPLO

- Un profesor universitario, gana en calidad de docente de tiempo completo \$ 2.018.000 de salario básico. Pero además asesora a empresas del sector privado, una actividad que en el año 2013 le representó unos ingresos de \$ 14.000.000. El monto de sus consignaciones en el año fue de 44.000.000, sus compras de tarjeta de crédito de \$ 6.340.000 y demás compras y consumos suman \$ 5.400.000. Tiene un automóvil cuyo valor comercial es de \$ 35.000.000 y en muebles y enseres tiene \$ 5.000.000. No tiene casa propia.
- Responda lo siguiente:
  - ¿Está obligado a declarar?
  - ¿Por qué contesta usted así?
  - ¿Cómo cambiaría la situación si no tuviera asesorías externas?
  - ¿Cómo cambiaría la situación si tuviese casa propia por \$ 100 millones?

# OBLIGADOS A DECLARAR RENTA EN 2014

## EMPLEADOS

- **¿Cuándo deben presentar su declaración de renta?**

El calendario tributario definió para agosto y septiembre las fechas en que las personas naturales deben presentar su declaración. De acuerdo con los dos últimos dígitos de tu cédula.

- **¿Cuánto deben pagar?**

El impuesto de renta es progresivo, es decir si ganas más pagas más. Algunos declararán pero no pagarán. Otros, se les hizo retención a lo largo del año mayor que lo que deberían pagar y pueden solicitar que les devuelvan el valor de la retenciones practicadas.

- **¿Cómo deben hacer?**

Solicita el certificado de ingresos y retenciones a tus empleadores o contratantes. El gobierno ha anunciado que la declaración va a ser más simple y comprensible, pero es recomendable que te asesores.

## ▪ **Quienes no están obligados a declarar Renta en 2014**

### **Los Trabajadores por cuenta propia**

- Residentes
- No responsables del impuesto sobre las ventas del régimen común
- Ingresos brutos debidamente facturados.
- Retención en la fuente practicada sobre los ingresos.
- Que los ingresos provengan en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de una de las actividades económicas descritas en el art. 340.

### **Personas naturales o jurídicas, extranjeras sin residencia o domicilio en el país**

- Retención en la fuente practicada sobre la totalidad de los ingresos (Artículos 407 a 411 ET).
- Además los requisitos anteriores.

## ■ CATEGORÍAS TRIBUTARIAS DE TRABAJADORES

(Dcto. 3032 de 2013)

Hasta 2012, el concepto de empleado se limitaba al asalariado, a quien estaba vinculado “mediante una relación laboral, legal reglamentaria”, esto es, a quien estaba vinculado mediante un contrato de trabajo.

Con la expedición de la Ley 1607 de 2012 el concepto de empleado abarca también a los trabajadores que están vinculados con un contrato de servicios. La ampliación del concepto de empleado tiene efectos tanto en el impuesto a la renta como en la retención en la fuente.

Los vacíos, las incertidumbres aún no terminan y era necesario precisar conceptos introducidos por la ley. Vea el [Decreto 3032 de 2013](#)



# **Actividades desarrolladas por los trabajadores por cuenta propia**

**(Art. 340 ET)**

- Actividades deportivas
- Agro, pesca, silvicultura
- Construcción
- Electricidad, gas, vapor
- Minería
- Servicios financieros
- Hoteles, restaurantes y similares
- Manufactura alimentos, textiles y cuero
- Industria madera. Corcho y papel
- Fabricación minerales y químicos
- Comercio al por mayor y menor

# Cómo clasificar a las Personas Naturales

(Dcto. 1070 de 2013)

1. La persona debe manifestar expresamente si sus ingresos provienen de la prestación de servicios personales y del desarrollo de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, en una proporción igual o superior al 80%.
2. Si sus ingresos provienen del ejercicio de profesiones liberales o servicios técnicos que no requieren maquinaria especializada, en una proporción igual o superior al 80%.
3. Si sus ingresos en el año inmediatamente anterior superan los 4.073 UVT (\$ 109.323.393).
4. Si la persona no es empleado, ni trabajador por cuenta propia, o lo es pero no desarrolla ninguna de las actividades del Art. 340, o supera los 27.000 UVT o es notario, entonces están sujetas al régimen ordinario. (Art. 329 ET, Par. Reglamentado Art. 5, Dcto 3032 de 2013)  
([Ver Certificado](#))

# **Cómo clasificar a las Personas Naturales**

(Dcto. 1070 de 2013)

El Art. 6 del Dcto. 3032 de Diciembre 27 de 2013, adicionó al Art. 1 del Dcto. Reglamentario 1070 de Mayo de 2013, dos condiciones más que se deben reportar:

5. Que en el año gravable inmediatamente anterior no desarrolló una de las actividades señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario o que si la desarrolló no le generó más del veinte por ciento (20%) de sus ingresos brutos.

6. Que durante el año gravable inmediatamente anterior no prestó servicios técnicos que requirieran de materiales o insumos especializados, o maquinaria o equipo especializado, cuyo costo represente más del veinticinco por ciento (25%) del total de los ingresos percibidos por concepto de tales servicios técnicos

# RETENCIÓN EN LA FUENTE POR INGRESOS LABORALES GRAVADOS

[Dcto. 0099 de 2013](#)

Cuando el agente de retención le deba practicar retenciones a un asalariado, lo hará ***sólo en el momento del pago, depurándole los pagos*** de la relación laboral con todo lo que le permiten los arts. 126-1, 126-4, **206** y **387** del ET (modificados con la Ley 1607) para luego aplicarle las tarifas de la tabla del art. 383 del ET.

Si el mismo agente de retención paga honorarios o servicios a quien también califica como empleado, estos pagos son objeto de retención en el momento del pago o abono en cuenta (lo que ocurra primero). Sin embargo, en este caso, sólo se restarán aportes obligatorios a salud y pensiones y aportes voluntarios a fondos de pensiones y cuentas AFC de los arts. 126-1 y 126-4), y luego al pago gravable que quede también le aplicará las mismas tarifas de la tabla del 383 del E.T.

## **SOBRE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DE LA TABLA DEL ARTÍCULO 383**

Cuando los ingresos provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria, aunque no califiquen en la categoría de empleados según el art. 329, se aplicará la retención según el art. 383 (Art. 1, Dcto. 1070, Par. 1 Art. 1, Dcto 099 de 2013).

Cuando los ingresos *no provienen de una relación laboral o legal y reglamentaria*, se aplicará la mayor retención entre la del art. 383 y la del art. 384, sean declarantes o no, a menos que entreguen la información respectiva al contratante y se determine su clasificación.

El Art. 9 del Dcto. 3032 de 2013, corrige redacción del 2º inciso del Art. 3 del Dcto 1070 de 2013 (“en debida forma” por “de acuerdo con los ingresos obtenidos en el contrato respectivo”) y adiciona el párrafo que limita a un SMLV la exigibilidad del pago.

# RETENCIÓN EN LA FUENTE POR INGRESOS LABORALES GRAVADOS

(Artículo 383 ET – Dcto. 099 de 2013)

| Rangos en UVT     | Tarifa Marginal | Impuesto                                |
|-------------------|-----------------|-----------------------------------------|
| 0 - 95            | 0%              | 0                                       |
| 95 - 150          | 19%             | (I.L. G. en UVT – 95 UVT) * 19%         |
| 150 - 360         | 28%             | (I.L.G. en UVT – 150 UVT)* 28% + 10 UVT |
| 360 – En adelante | 33%             | (I.L.G. en UVT – 150 UVT)* 33% + 69 UVT |

Para pagos efectuados a personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados de conformidad con lo establecido en el Art. 329.

*No obstante* el cálculo anterior, los pagos mensuales o mensualizados pagados a las personas pertenecientes a la categoría de empleados, será como mínimo la que resulte de aplicar la Tabla de Retención Mínima (Art. 384) al pago mensual menos los aportes a cargo del empleado. Si no reúne los requisitos del Art. 329, se aplicará la retención tradicional (Art. 392 ET - Dcto. 099, Art. 1, Par. 3).

# **SOBRE LA TABLA DE RETENCIÓN MÍNIMA**

(Art. 384 ET – Dcto 099 de 2013)

- El término "pagos mensualizados" se refiere a la operación de tomar el monto total del valor del contrato menos los respectivos aportes obligatorios a salud y pensiones, y dividirlo por el número de meses de vigencia del mismo (Parágrafo1).

## Cómo se calcula el IBC

- La tabla de retención mínima será aplicable a los trabajadores empleados que sean *declarantes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios* y a las personas naturales, *profesionales liberales* y prestadores de *servicios técnicos* que no usen materiales especializados, considerados empleados según el art. 329, sólo si en el año superan los 4.073 UVT, independientemente de su calidad de declarante (Parágrafo 3).

## EJEMPLO DE MENSUALIZACIÓN

Un contrato se firma por \$ 2.000.000 en Agosto 18 y se debe ejecutar durante 52 días. Una vez firmado, el contratista debe afiliarse al sistema de seguridad social y hacer los respectivos aportes. Calcule los aportes y el pago .

$$2.000.000 / 52 = \$ 38.461,52 \text{ (valor diario).}$$

$$38.461,52 \times 30 = \$ 1.153.845,60$$

$$\$ 1.153.845,60 \times 40\% = \$ 461.538,24 \text{ (IBC)}$$

$$616.000 \times 28,55\% = \$ 175.868 \text{ (valor mensual a aportar)}$$

Este valor se pagará durante los primeros cinco días de cada uno de los meses que dure el contrato así:

Afiliación y primer aporte – Agosto 18

Segundo Aporte – Septiembre 5

Retiro – Octubre 5

Finalización del Contrato – Octubre 8

Valor del Pago – 100% en Noviembre 2 (según contratante)

Valor de la Retención 0 (ver tabla art. 383)



## ■ ASPECTOS IMPORTANTES DE LAS RETENCIONES PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

El Art. 198 de la Ley 1607, derogó al art. 13 de la Ley 1527 de abril de 2012 que había establecido una retención especial a ciertos trabajadores independientes y que fue reglamentada en septiembre de 2012 con el Decreto 1950.

Por tanto, a los honorarios, comisiones o servicios de todos los trabajadores independientes con quienes no exista relación laboral (sean del régimen común o simplificado o sean no responsables de IVA) se les aplicó retención de renta con las tarifas tradicionales, hasta el 31 de marzo de 2013.

A partir de abril de 2013, se aplica la tabla de retención mínima mencionada en el art. 384 ET. Entonces a los trabajadores que puedan calificar como “empleados” según el art. 329 del E.T, se les tendría que comparar su retención tradicional con esa “retención mínima”.

## CASOS PRÁCTICOS

- 1 - Un contribuyente vinculado por contrato laboral, devenga \$ 4.000.000 mensuales. Es soltero, pero tiene un hijo de 10 años. Paga una cuota mensual de medicina prepagada por \$ 450.000 y tiene un embargo del Juzgado 5º de familia, por \$ 400.000. Liquide la Nómina de Junio, sabiendo que es declarante.
- 2 – Un contador público trabaja como empleado en una empresa con un salario de \$ 2.000.000 y además lleva una contabilidad los fines de semana con unos honorarios de \$ 600.000, con base en un contrato de prestación de servicios mensuales y para el cual hace pago de seguridad social. Calcule sus ingresos netos, sabiendo que no es declarante.
- 3 – Un abogado es contratado por una empresa para atender una demanda laboral. Se pactan unos honorarios de \$ 7.000.000 si se salva a la empresa del pago. Liquide el pago al finalizar el litigio, suponiendo que se ganó el pleito.

## SOLUCIÓN CASO PRÁCTICO 1

Primero hacemos el cálculo de la tabla del art. 383

|                                                      |                |
|------------------------------------------------------|----------------|
| Salario                                              | \$ 4.000.000   |
| (-) Pagos por salud (Art. 387)                       | 429.456        |
| (-) Dependientes (10% no excede 32 UVT , \$ 858.912) | <u>400.000</u> |
| Base Gravable                                        | \$ 3.170.544   |
| Base en UVT                                          | 118,12         |

Si ubicamos el resultado obtenido en la tabla , cae en 2º rango.

Aplicando la fórmula:

$$(118,12 - 95) * 19\% = 4,39 \text{ UVT}$$

$$\text{Retención 1} = \$ 117.907$$

Segundo hacemos el cálculo de la tabla del art. 384

|                          |                |
|--------------------------|----------------|
| Salario                  | \$ 4.000.000   |
| (-) Aportes obligatorios | <u>360.000</u> |
| Base Gravable            | \$ 3.640.000   |
| Base en UVT              | 135,61         |

Si ubicamos el resultado obtenido en la tabla 0,09 UVT

$$\text{Retención 2} = \$ 2.416$$

Análisis: Pese a tener mayor base por el 2º cálculo, la retención es menor, ¿Error de cálculo?

## SOLUCIÓN CASO PRÁCTICO 1

Liquidamos la Nómina

|                            |                  |
|----------------------------|------------------|
| Sueldo                     | 4.000.000        |
| (-) Aportes obligatorios   | 360.000          |
| (-) Juzgado 5º de familia  | 400.000          |
| (-) Retención en la fuente | <u>117.907</u>   |
| <b>Total a Pagar</b>       | <b>3.122.093</b> |

## SOLUCIÓN CASO PRÁCTICO 2

Empresa 1 – Salario: 2.000.000, en UVT: 74,52

Si ubica en el 1º rango, por lo tanto la retención es 0.

Sus ingresos por esta empresa son: 2.000.000

(-) Aportes obligatorios 160.000

Total a pagar 1.840.000

Empresa 2 – Aportes a SSS:  $800.000 \times 40\% = 320.000$

No se cotiza por debajo del SM, luego IBC = 616.000

Liquidación :  $616.000 \times 28,55\% = 175.868$

Ingresos netos : 448.264

**Total Ingresos Netos 2.288.264**

## ■ REGLAMENTO DE LA SUBCAPITALIZACIÓN

(Dcto. 3027 de 2013)

La ley 1607 introdujo el art. 118-1, que limita la deducción de intereses, solo a los generados por deudas cuyo monto total promedio durante el año gravable no exceda el resultado de multiplicar por tres (3) el patrimonio líquido del año inmediatamente anterior.

En Diciembre se emitió el Decreto 3027 que reglamenta el concepto de subcapitalización en Colombia. Este define conceptos clave del art. 118-1.

**Permanencia:** Número de días calendario de permanencia de la deuda durante el respectivo año gravable, que incluye el día de ingreso de la deuda y no incluye el día del pago del capital o principal. Para las obligaciones que provienen de años anteriores, se entiende que el día de ingreso de la deuda es el 1° de enero del año o período gravable.

## ■ Reglamento de la subcapitalización (Dcto. 3027 de 2013)

**Permanencia:** Número de días calendario de permanencia de la deuda durante el respectivo año gravable, que incluye el día de ingreso de la deuda y no incluye el día del pago del capital o principal. Para las obligaciones que provienen de años anteriores, se entiende que el día de ingreso de la deuda es el 1" de enero del año o período gravable.

**Base:** Es el valor del capital o principal de la deuda sobre el que se liquidan los intereses durante el período de permanencia.

**Deuda ponderada:** Es el, resultado de multiplicar el número de días de permanencia por la base.

$$DP = Base \times Permanencia$$

## ■ Reglamento de la subcapitalización (Dcto. 3027 de 2013)

En los casos en que haya amortizaciones o pagos parciales del capital de una misma deuda, la identificación de los anteriores elementos deberá hacerse en forma separada para cada tramo del saldo por pagar como si se tratara de deudas independientes.

### ¿Cómo se calcula la Deuda Ponderada Total?

Sumando la deuda ponderada, de todas las deudas que generan intereses.

$$DPT = D + D \dots D$$

### ¿Cómo se determina el Monto Total Promedio?

Será el resultado de dividir la deuda ponderada total, por el número total de días calendario del correspondiente año o período gravable.

$$MTP = DPT / N^{\circ} \text{ DE DÍAS}$$

# PROCEDIMIENTO

(Dcto. 3027)

## ¿Cómo se calcula el Monto Máximo de Endeudamiento?

Se toma el patrimonio líquido determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior y multiplicándolo por tres (3).

$$\text{MME} = \text{PL (año anterior)} * 3$$

## ¿Cómo se calcula el Exceso de Endeudamiento?

El exceso de endeudamiento se determinará tomando el total promedio de las deudas y restándole el monto máximo de endeudamiento, cuando a ello haya lugar.

$$\text{EE} = \text{TPD} - \text{MME}$$

## ¿Cómo se calcula la Proporción de intereses no deducibles?

Dividiendo el exceso de endeudamiento, por el monto máximo de endeudamiento.

$$\text{PIND} = \text{EE} / \text{MME}$$



# MODIFICACIÓN

(Dcto 627 de 2014)

## ¿Cómo se calcula la Proporción de intereses no deducibles?

Dividiendo el exceso de endeudamiento, por el Monto Total Promedio .

$$PIND = EE / MTP$$

## ¿Cómo se calculan los Gastos por interés no deducibles?

Aplicando la proporción de intereses no deducibles al total de intereses pagados o abonados en cuenta durante el año o período fiscal objeto de determinación .

$$GIND = PIND * TI$$

[ver caso de subcapitalización](#)

# Vigencia de la Modificación

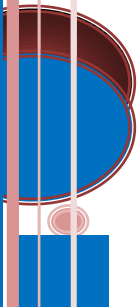
(Dcto 627 de 2014)

*Lo que decía el Proyecto del decreto.*

**ARTÍCULO 2.** Vigencia. El presente decreto tendrá la misma vigencia que el Decreto 3027 de 2013.

*Lo que dice el decreto.*

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.



# Muchas Gracias

Consultas y Suscripción: [semprodecolombia@gmail.com](mailto:semprodecolombia@gmail.com)

**SEMPRO DE COLOMBIA**